

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501388  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: llamamientos desde bolsas de empleo temporal

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501388. La persona interesada presentaba una queja por la actuación del Ayuntamiento de Callosa de Segura en relación con el funcionamiento de la bolsa de empleo temporal de plazas de educador social.

La problemática que planteaba guardaba relación con los llamamientos que se habían efectuado, pues habían sido nombrados como personal temporal integrantes de la bolsa que estaban peor posicionados que la interesada. Presentada reclamación ante el Ayuntamiento de Callosa de Segura, este contestó a la interesada que se le habían efectuado llamadas telefónicas que no fueron atendidas; añadía el Ayuntamiento que las bases reguladoras de la selección de personal temporal no contenían ninguna previsión sobre el modo de funcionamiento de la bolsa.

El 03/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Callosa de Segura que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto, informe que no recibimos.

El 20/05/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos que se habían vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente:

- Su derecho de acceso al empleo público a través del nombramiento como personal temporal procedente de la bolsa de empleo temporal de educadores sociales.
- Su derecho a la tutela administrativa efectiva, al desconocer las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento tendentes a su nombramiento como empleada pública temporal.
- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 20/05/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Callosa de Segura las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar los procedimientos de selección de personal temporal con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. RECOMENDAMOS que, previa realización de los trámites oportunos y negociación con la parte social, se confeccionen y aprueben por el órgano competente las normas procedimentales necesarias para regular el funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, dando publicidad a las mismas.
4. SUGERIMOS que se revise la actuación realizada en relación al llamamiento de la interesada con reposición de sus derechos para el llamamiento efectuado.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones se notificó el 21/05/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informes de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Callosa de Segura no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, y no existe constancia del cumplimiento de nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana